

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 25 de julio de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido, dimanante de autos núm. 388/2014. (PP. 1943/2016).

NIG: 0490242C20140002057.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 388/2014. Negociado: C2.

De: Santa María del Águila, Soc. Coop. And.

Procurador: Sr. José Román Bonilla Rubio.

Letrado: Sr. Alfonso Mateo Berenguel.

Contra: Jesús Viñolo Rodríguez.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 388/2014 seguido a instancia de Santa María del Águila, Soc. Coop. And., frente a Jesús Viñolo Rodríguez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 123/2014

En El Ejido, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

Vistos por mí, María del Henar Cabezas Pascual, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido de los de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio declarativo verbal que, registrado con el número 388/2014, se sigue este Juzgado a instancia de «Santa María del Águila, Soc. Coop. And.», representada por el procurador José Román Bonilla Rubio y defendida por el letrado Alfonso Mateo Berenguel, contra Jesús Viñolo Rodríguez, declarado en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, ello en consideración a los siguientes

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador José Román Bonilla Rubio, a instancia de «Santa María del Águila, Socd. Coop. And.», contra Jesús Viñolo Rodríguez, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 3.506,18 euros, más los intereses legales desde la presentación de la demanda y los procesales desde el dictado de la presente sentencia con las costas procesales causadas en esta instancia.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 208.4 de la NLEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme, puesto que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, que se habrá de interponer por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con los artículos 455 y concordantes de la vigente de la LEC, tras la modificación experimentada en virtud de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, que es aplicable en razón de su disposición transitoria única.

Líbrense testimonio de la presente resolución, que se unirá a los presentes autos, custodiándose el original en el libro de sentencias que se lleva en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Jesús Viñolo Rodríguez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En El Ejido, a veinticinco de julio de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»